

CUARTO APARTADO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Presentación

En este apartado se hacen propuestas sobre los derechos, las obligaciones y las sanciones para el personal académico. Estas propuestas consideran, por una parte, todos los documentos previos aprobados por el pleno,¹ por otra, los instrumentos normativos vinculados -como la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo- y, por último, y de manera muy especial, la necesaria correlación de los derechos, obligaciones y sanciones con la carrera académica de las figuras académicas.

Así, se presentan a continuación los temas referentes a: los derechos para todo el personal académico; los derechos cuyo ejercicio implica determinados requisitos; las obligaciones para todo el personal académico; las obligaciones específicas vinculadas con el ejercicio de la función docente; y, las sanciones académicas para el personal académico.

1. Derechos para todo el personal académico

1. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el respectivo Consejo Técnico, Interno o Asesor.
2. Manifiestar su situación académica dentro y fuera de la UNAM y hacer uso de la toga universitaria de acuerdo con el reglamento respectivo.
3. Votar en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración del Consejo Universitario, los consejos técnicos u otros cuerpos colegiados y, en su caso, ser votados para formar parte de dichos órganos.²

¹ "Problemática, alcances y orientaciones específicas para la reforma del EPA", "Funciones, figuras y carrera académica".

² Esto implicaría que los procedimientos de votación para la elección o designación de integrantes de los órganos colegiados, deban observar las siguientes propuestas de reforma a los ordenamientos que corresponda:

- 1.- Que los procesos de elección sean por votación universal, libre, directa y secreta.
- 2.- Que los técnicos académicos sean considerados como electores y elegibles para integrar cualquier órgano colegiado.
- 3.- Que los académicos cuenten con plena libertad para deliberar sobre la idoneidad de sus candidatos y la pertinencia de sus propuestas, comprendidos el tiempo y los espacios necesarios.
- 4.- Que para la designación o elección de los miembros de comisiones dictaminadoras y de revisión que corresponda al personal académico, se consideren como electores a todos los académicos sujetos a evaluación por tales órganos, independientemente de su figura, categoría y nivel, así como de su carácter definitivo o no definitivo.

4. Solicitar la apertura de los concursos que establezca el EPA reformado para obtener definitividad y promoción, en su apartado de Evaluación.
5. Conocer los criterios y procedimientos que se apliquen en los procesos de evaluación para el ingreso, la definitividad, la promoción, la permanencia y la obtención de estímulos, y ser informado de aquellos que correspondan a los procesos de evaluación en los que participe.
6. Ser informado oportunamente de los dictámenes razonados, motivados y fundamentados derivados de los procesos de evaluación, así como de otras resoluciones que incidan en su situación académica.
7. Ejercer el derecho de revisión sobre los procesos de evaluación, así como el derecho de reconsideración por las decisiones de las autoridades universitarias que le afecten en su situación académica, que se establezcan en el EPA reformado.
8. Conocer los requisitos formales para obtener los reconocimientos que otorga la Universidad.
9. Acceder a los procesos y medios de superación académica que ofrezca la Universidad, así como a los programas institucionales que favorezcan las condiciones para el trabajo académico.
10. Mantener o cambiar su adscripción de entidad o dependencia, así como su nombramiento, en los términos que establezca el EPA reformado.
11. Conservar los derechos que el EPA reformado les confiera, cuando sean nombrados por la Junta de Gobierno o por el Rector de la Universidad para el desempeño de un cargo académico-administrativo, o administrativo de confianza, de tiempo completo, así como los que sean designados por las autoridades y funcionarios designados por éstos en el ejercicio de sus atribuciones.
12. Organizarse en forma libre e independiente, sin restricción alguna, de acuerdo con la autonomía universitaria y los principios de la libertad de cátedra y de investigación consignados en la Legislación Universitaria.
13. Generar y establecer normas de organización interna de espacios temporales o permanentes de deliberación sobre todos los aspectos que atañen a la vida académica de su entidad y de la Institución que estimen convenientes.³
14. Percibir las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad intelectual o industrial, de acuerdo con la normatividad universitaria y nacional, -y en su caso internacional-correspondiente.

³ El reglamento interno de la entidad deberá contener las disposiciones que normen la interlocución entre las autoridades con la planta académica, tanto en lo individual como en sus espacios de deliberación. Dichas disposiciones deberán garantizar el derecho a la participación de la totalidad de la planta académica.

15. Recibir, para efectos curriculares, los créditos académicos correspondientes por su participación en actividades académicas, tales como proyectos, publicaciones, patentes, organización y participación en eventos, participación en órganos colegiados y de evaluación.
16. Solicitar la suspensión o prórroga de los lapsos aplicables a los procesos de evaluación por razones asociadas a su condición de género, cuidados parentales o de salud, debidamente fundamentadas, excepto cuando se trate de concursos de oposición abiertos, en los que se puedan afectar los derechos de terceros participantes. Esta condición se hará extensiva a los padres que tengan la custodia de los hijos.
17. En el caso de los profesores de asignatura, desempeñar sus labores, en la medida de lo posible, en una sola dependencia.
18. Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo.
19. Recibir de la Universidad remuneraciones adicionales, provenientes de ingresos extraordinarios de su entidad, de conformidad con el reglamento respectivo.
20. Quienes desempeñen un cargo de autoridad, académico administrativo o administrativo de confianza, ser comisionados en sus nombramientos académicos durante el tiempo que dure en el cargo.
21. Mientras se encuentren comisionados por desempeñar algún cargo directivo, académico administrativo o administrativo de confianza dentro de la UNAM, tendrán el derecho a participar en procesos de promoción, definitividad o para efectos de programas de estímulos académicos.⁴
22. Conservar sus derechos cuando se encuentre realizando o disfrutando comisiones o licencias académicas con goce de sueldo, o periodo sabático.
23. Recibir, al ingresar a la UNAM, un ejemplar de la Ley Orgánica, del Estatuto General, del Estatuto del Personal Académico y del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, así como las actualizaciones de estos ordenamientos
24. Percibir la remuneración y las prestaciones correspondientes a su nombramiento o contrato, así como los estímulos o distinciones a que se haga acreedor.
25. Ejercer derechos académicos en una entidad distinta a la de adscripción principal, cuando en ella desempeñe labores docentes que correspondan a su nombramiento.
26. El personal académico, definitivo y no definitivo, tendrá derecho a ser adscrito a materias equivalentes o afines, dentro de su área de

⁴ Se sugiere que el programa de estímulos confiera a los académicos que se encuentren en el supuesto de este numeral el derecho a un plazo de 3 años, después del término del cargo, para ser evaluados para efectos de estos programas.

conocimiento, de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas.

27. El personal académico definitivo podrá hacerse cargo de un nuevo grupo o curso en su área sin necesidad de presentar concurso de oposición para ello.
28. Los profesores de asignatura que sean declarados definitivos tendrán derecho a que se les asigne por lo menos un curso de su área.
29. (Suprimido).
30. Cuando un miembro del personal académico de la Universidad se haya jubilado, podrá desempeñar una actividad académica mediante contrato de prestación de servicios si el Consejo Técnico de la entidad receptora lo autoriza. Dicha autorización podrá ser renovada anualmente.⁵
31. Recibir las prestaciones de seguridad social que establezcan las disposiciones legales aplicables de la Ley Federal del Trabajo, la normatividad universitaria y el contrato colectivo de trabajo, referidas a: atención de la salud, días de descanso obligatorios, vacaciones y prima vacacional, licencias por gravidez y cuidados parentales, licencias por enfermedad, licencias por motivos personales, prima de antigüedad, apoyo al desarrollo de funciones académicas, jubilación, defunción, y las demás que la Legislación Universitaria y nacional dispongan.
32. Disfrutar de todos los derechos cuyo ejercicio está sujeto a la legislación laboral vigente.⁶
33. Los demás que se establezcan en el EPA reformado y los que deriven de su nombramiento y de la Legislación Universitaria.

2. De los académicos visitantes⁷

Son académicos visitantes aquellos que provienen de una institución nacional o extranjera, que por su destacada trayectoria son invitados a colaborar con la Universidad de manera temporal en actividades específicas tales como: docencia frente a grupo, jurados de exámenes, evaluación y diseño de programas, tutorías, planeación y desarrollo de proyectos, cuerpos auxiliares de evaluación y las demás que el Consejo Técnico, a propuesta del Consejo Interno o Asesor, si es el

⁵ Esta disposición se deberá contemplar en un apartado denominado "Contrataciones extraordinarias" en el apartado sobre Carrera Académica

⁶ Estos derechos se refieren a:

- Percibir la remuneración y las prestaciones correspondientes a su nombramiento o contrato, así como los estímulos o distinciones a que se haga acreedor.
- Obtener, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles, en forma independiente de la promoción a categorías o niveles más elevados, los aumentos que conceda la UNAM.

⁷ Las caracterizaciones de los académicos visitantes y correspondientes se trasladarán a al apartado correspondiente en la estructura del EPA reformado.

caso, considere apropiados para los planes de desarrollo de la entidad. En esta categoría estarían incluidos los siguientes académicos:

- a) visitante en sabático,
- b) visitante por un curso o un proyecto específico,
- c) visitante recurrente

Los académicos visitantes recibirán la remuneración acorde al tipo y tiempo de la colaboración, correlativo a la figura, categoría y nivel de los académicos ordinarios establecidos en el EPA reformado.

Serán los consejos técnicos los responsables de otorgar estos nombramientos, en los términos del reglamento interno de la entidad y, en su caso, de gestionar ante las instancias de la administración central de la UNAM los apoyos y las condiciones necesarios.

3. De los académicos correspondientes

Es académico correspondiente quien posee una trayectoria y reconocimiento académico excepcional a nivel nacional e internacional, y colabora con entidades universitarias sistemática o periódicamente en el desarrollo de las funciones sustantivas, sin una temporalidad preestablecida.

El nombramiento de académico correspondiente lo otorga el Consejo Universitario, a propuesta de los consejos técnicos con opinión favorable del Consejo Académico respectivo.

Cuando un académico de la UNAM reciba un nombramiento equivalente al de académico correspondiente, por alguna institución nacional o extranjera, recibirá por parte de la UNAM las facilidades necesarias para cumplir con la responsabilidad inherente, de conformidad con las disposiciones específicas que determine el Consejo Técnico respectivo.

4. De los académicos eméritos

Los académicos eméritos son aquellos a quienes la Universidad honra con dicha designación por haberle prestado cuando menos 30 años de servicios, con gran dedicación y haber realizado una obra de valía excepcional.

La designación se normará por el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

5. Académicos distinguidos

Los académicos de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura que tengan más de 30 años de servicio efectivo al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México, con una trayectoria académica o profesional sostenida, meritoria y claramente reconocida por las comunidades de referencia y, por lo menos, 60 años de edad, podrán recibir la denominación de académico distinguido.

Los académicos distinguidos continuarán desempeñando sus actividades académicas, pero estarán exentos de la obligación de ser evaluados tanto anualmente como para los programas de estímulos, conservando en estos últimos el nivel al que hubieran accedido, sin menoscabo de su derecho a solicitar un nivel superior.

Serán los consejos académicos los responsables de otorgar esta distinción, a propuesta de integrantes de la comunidad académica de la entidad, con la opinión del Consejo Técnico respectivo y, en su caso, con la opinión del Consejo Interno o Asesor.

La Universidad establecerá Cátedras Especiales que podrán ser ocupadas por los académicos distinguidos, cada uno por un periodo de un año. En el ejercicio de la Cátedra Especial, el académico distinguido ofrecerá su visión del estado que guarda su campo profesional o de conocimiento.

6. Sobre la adscripción y el cambio de la misma

Consideraciones generales:

Con estas propuestas se responde, por una parte, a la necesidad expresada por el Claustro de otorgar flexibilidad a las trayectorias individuales de los académicos, en términos de su movilidad entre las entidades, con el propósito de potenciar la calidad académica en beneficio de una formación más completa de los estudiantes, del avance del conocimiento y de la extensión de la cultura, y por otra, a conceptualizar el término “adscripción” de manera más precisa.

Se plantean entonces dos modalidades para la adscripción: 1) adscripción académica ordinaria, y 2) adscripción académica temporal compartida. Los cambios de adscripción tendrán dos modalidades: 1) cambio de adscripción temporal, y 2) cambio de adscripción permanente, orientados todos ellos al enriquecimiento de las entidades y de las trayectorias académicas, en una visión unitaria de la Universidad. El cambio de adscripción no cuestionará la figura, categoría y nivel del académico

6.1. Adscripción académica ordinaria

Es la adscripción de ingreso del personal académico, a una entidad determinada.

6.2. Adscripción académica temporal compartida

Los académicos de tiempo completo podrán participar en la vida académica cotidiana de diferentes estructuras académicas de la Universidad, de manera temporal y simultánea, en función de las necesidades y programas institucionales, para la consecución de propuestas académicas conjuntas.

Los académicos de tiempo completo tendrán derecho a solicitar su adscripción académica temporal compartida mediante la presentación de un proyecto de trabajo al órgano colegiado de autoridad de su entidad de adscripción. Esta solicitud deberá ser sometida para su aprobación a las instancias colegiadas respectivas de las dos estructuras académicas.

La solicitud será analizada con base en la pertinencia del proyecto y las obligaciones académicas en cada una de las entidades y sobre los tiempos pertinentes para esto. Esto significa que el tiempo total contratado o una parte del mismo, se desarrolle en una entidad académica distinta a la de adscripción, a lo largo del periodo aprobado.

Los consejos técnicos tomarán acuerdos acerca de: la temporalidad de esta adscripción, la forma y los tiempos en que las instancias de evaluación de cada entidad intervendrán para dar seguimiento al proyecto de trabajo del académico, precisando la responsabilidad última de la entidad de adscripción de origen.

Anualmente se valorará la continuidad de la adscripción temporal compartida, que dependerá del desempeño del académico en función del mencionado proyecto y de los planes y programas institucionales.

6.3. Cambio de adscripción temporal

El personal académico definitivo podrá solicitar cambio de su adscripción ordinaria temporal mediante la presentación de una solicitud fundada a los directores de las dos entidades involucradas, quienes —con su opinión fundamentada y, en su caso, la de los consejos internos o asesores— deberán someterlo a sus respectivos consejos técnicos. Esta solicitud deberá presentarse con 30 días hábiles de antelación a la conclusión del semestre o periodo lectivo.

Cada Consejo Técnico evaluará la solicitud de cambio de adscripción del académico y emitirá una resolución fundamentada, motivada y razonada sobre si

el cambio podría beneficiar el avance del área y, en su caso, en los planes de desarrollo de las entidades involucradas.

Si ambos consejos técnicos coinciden en la resolución favorable, establecerán la temporalidad de este cambio, misma que, en su caso, será revisada cada tres años.

Si alguno de los consejos técnicos no está convencido de la pertinencia académica del cambio, deberá establecer claramente las razones en que funda su decisión y, de ser el caso, propondrá al académico acudir al procedimiento de adscripción temporal compartida.

Este proceso no podrá durar más de 30 días hábiles.

6.4. Cambio de adscripción permanente

El personal académico definitivo podrá solicitar cambio de su adscripción ordinaria permanente mediante la presentación de una solicitud fundada a los directores de las dos entidades involucradas, quienes —con su opinión fundamentada y, en su caso, con la opinión de los consejos internos o asesores— deberán someterlo a sus respectivos consejos técnicos.

Esta solicitud deberá presentarse con 30 días hábiles de antelación a la conclusión del semestre o período lectivo.

El Consejo Técnico de la entidad receptora evaluará los potenciales beneficios académicos para la entidad, tomando como referencia el plan institucional de desarrollo de la misma.

La comisión dictaminadora emitirá su opinión sobre la pertinencia del cambio de adscripción considerando la trayectoria del académico.⁸

El Consejo Técnico de la entidad de origen evaluará la viabilidad del cambio de adscripción con referencia a sus necesidades y planes de desarrollo.

Si ambos consejos técnicos coinciden en autorizar el cambio de adscripción, éste se llevará a cabo.

Si alguno de los consejos técnicos no está convencido de la pertinencia académica del cambio, deberá establecer claramente las razones en que funda su decisión y, de ser el caso, propondrá al académico acudir a cualesquiera de las modalidades de adscripción, señaladas en este Estatuto.

⁸ El pleno acordó considerar este párrafo en el apartado correspondiente a Evaluación, en el punto de Comisiones Dictaminadoras.

Este proceso no podrá durar más de 60 días hábiles.

7. Cambio de figura

Consideraciones generales:

Con estas propuestas se responde a la necesidad expresada por el Claustro para otorgar flexibilidad a las trayectorias individuales de los académicos, en términos de abrir mayores posibilidades para transitar de una figura académica a otra, con el propósito de potenciar la calidad académica de su quehacer en beneficio de una formación más completa de los estudiantes, del avance del conocimiento y de la extensión de la cultura.

- a) Los académicos definitivos de tiempo completo con al menos 7 años de antigüedad académica en la Universidad, que hayan tenido, en general, un desempeño satisfactorio, en los términos referidos en el numeral 7.4. del apartado sobre Evaluación, tendrán derecho a solicitar al Consejo Técnico, Interno o Asesor de su entidad, la realización de un concurso cerrado para cambio de figura académica, donde demuestren el cumplimiento de los requisitos para la categoría y nivel de la figura a la que aspiran, y se sometan a las pruebas y evaluaciones académicas que el órgano colegiado determine.

La comisión dictaminadora valorará si el proyecto de trabajo presentado por el académico es congruente con el plan de desarrollo de la entidad.

En caso de obtener un resultado favorable en el concurso, el académico accederá a esta figura conservando su definitividad. En caso contrario, mantendrá su anterior contratación y sólo podrá solicitar nuevamente cambio de figura después de 2 años.

- b) En el caso de los profesores de medio tiempo y de asignatura definitivos, con una trayectoria académica o profesional destacada, con más de 10 años de antigüedad académica podrán solicitar al Consejo Técnico, Interno o Asesor de su entidad, la realización de un concurso cerrado para cambio de figura académica, donde demuestren el cumplimiento de los requisitos para la categoría y nivel de la figura a la que aspiran, y se sometan a las pruebas que el órgano colegiado determine.

La comisión dictaminadora valorará si el proyecto de trabajo presentado por el académico es congruente con el plan de desarrollo de la entidad.

En caso de resultar favorable el concurso, el académico accederá a esta figura conservando su definitividad. En caso contrario, mantendrá su

anterior contratación, y sólo podrá solicitar nuevamente cambio de figura después de 2 años.

El concurso cerrado para cambio de figura seguirá un procedimiento análogo al estipulado para la promoción, en el que se tenga presente que la evaluación para cambio de figura deberá analizar y evaluar las actividades y la obra del académico, prestando especial atención a su trayectoria integral, con objeto de valorar su capacidad para desempeñarse en la figura, categoría y nivel a que aspira. Se considerarán, asimismo, los resultados obtenidos por el solicitante en las pruebas que, en su caso, haya determinado el Consejo Técnico respectivo, como parte de los criterios específicos de evaluación.

Puede llevarse a cabo, de manera simultánea, un cambio de adscripción, que implica previamente un acuerdo entre entidades. En su caso, a la entidad destino le corresponderá llevar a cabo el proceso relativo al cambio de figura.

8. Cambio de horario

El personal académico tendrá derecho a solicitar el cambio de su horario de labores al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, el cual deberá resolver, de manera fundada, en relación con los planes de desarrollo y las necesidades de la entidad, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

En caso de inconformidad con esta resolución, el académico tendrá derecho a presentar un recurso de reconsideración en los términos que señale el EPA reformado.

9. Recurso de reconsideración

Los miembros del personal académico que se consideren afectados en su situación académica por alguna decisión de las autoridades universitarias, podrán impugnarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que les hayan sido dadas a conocer. Este recurso se da sin perjuicio de los que establezcan otros ordenamientos universitarios.

El recurso deberá interponerse ante el director de la dependencia de adscripción del recurrente, por escrito y estar debidamente fundado. Cuando el director sea el responsable de la decisión impugnada, será él quien atienda el recurso. En caso contrario, lo turnará a la instancia de autoridad correspondiente.

Cuando el director deba atender el recurso, deberá resolver en un máximo de 10 días hábiles. Si se trata del Consejo Técnico, éste deberá resolver en un máximo de 20 días hábiles.

Cuando las decisiones de autoridad afecten la situación laboral de un académico se podrá acudir a los procedimientos de reconsideración dispuestos por la legislación laboral aplicable.

Cuando el motivo de inconformidad esté relacionado con un proceso de evaluación para ingreso, definitividad, promoción o cambio de figura, el académico podrá recurrir al recurso de revisión previsto en el apartado sobre Evaluación.

Cuando el académico no esté conforme con el resultado del recurso de reconsideración, o la autoridad incumpla con el plazo para dar respuesta, podrá presentar el caso a la Comisión de Revisión que corresponda, como segunda instancia.

La Comisión de Revisión analizará la solicitud y resolverá lo procedente, comunicando dicha resolución a la autoridad cuya decisión fue impugnada.

En caso de que la autoridad acepte la resolución de la Comisión de Revisión, o la Comisión de Revisión acepte la resolución de la autoridad, el proceso se considerará agotado.

Cuando la Comisión de Revisión no acepte la resolución de la autoridad cuya decisión fue impugnada, ésta enviará el caso a la instancia o comisión especial de arbitraje que integre el Consejo Universitario, en los términos referidos en el apartado sobre Evaluación, la cual estudiará el caso y emitirá una resolución académica definitiva e inapelable.

10. Contratación adicional

El personal académico de tiempo completo podrá laborar hasta 8 horas semanales adicionales en otra institución, con la autorización del Consejo Técnico correspondiente, siempre y cuando no interfiera con su horario de trabajo y sentado el cumplimiento de sus obligaciones.⁹

Cuando se trate de labores dentro de la UNAM, bajo los mismos principios señalados arriba, el Consejo Técnico correspondiente podrá autorizar una contratación hasta por 8 horas semanales en otra figura académica o por obra determinada, preferentemente en otra entidad o dependencia.

Los profesores de tiempo completo, investigadores y profesores investigadores no podrán ser remunerados adicionalmente por impartir la docencia que se establezca como parte de sus responsabilidades dentro de su figura y carrera académicas, ya sea frente a grupo o bajo otras modalidades.

⁹ El pleno aprueba el párrafo siempre que no contravenga disposiciones normativas de mayor jerarquía.

11. Reincorporación

La propuesta sobre el concepto y alcances de la reincorporación contemplado en este numeral, no alcanzó mayoría calificada, por lo cual queda pendiente la consideración de lo contenido en el artículo 101 del EPA vigente.

12. Permisos, licencias y comisiones

12.1. Licencias académicas con goce de sueldo

Las licencias con goce de sueldo son instrumentos para que el académico pueda atender actividades, fuera de la Institución, que se relacionan con las funciones de la Universidad. Podrán otorgarse para:

- a) Dictar cursos o conferencias en otras instituciones académicas.
- b) Asistir a reuniones culturales o eventos académicos especializados.
- c) Realizar estancias académicas.

Estas licencias para todo el personal académico, no podrán exceder, en su conjunto, de 45 días hábiles en un año.

Para estos efectos, el interesado deberá presentar una solicitud fundada al director de su entidad, con la anticipación determinada por el Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, correspondiente. El director someterá la solicitud al órgano colegiado correspondiente, que deberá responder en un máximo de 15 días hábiles.

12.2. Licencias sin goce de sueldo

La UNAM podrá conceder a su personal académico licencias sin goce de sueldo en los siguientes casos por:

- a) Haber sido electo para desempeñar un cargo público.
- b) Haber sido designado para desempeñar un cargo público vinculado con su especialidad académica.
- c) Haber sido nombrado para desempeñar un cargo de importancia en instituciones educativas u organismos nacionales o internacionales, vinculado con las funciones sustantivas de la UNAM.
- d) Motivos personales.

Las licencias sin goce de sueldo se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:

- Respecto del inciso a), se podrán otorgar al personal académico definitivo y no definitivo, por el tiempo que dure en el cargo.
- Respecto de los incisos b) y c), se podrán otorgar al personal definitivo por el tiempo que dure en el cargo y hasta por un máximo de 8 años.
- Respecto del inciso d), se podrán otorgar al personal académico hasta por un año.

Procedimiento

El interesado deberá presentar una solicitud fundada al director de su entidad, quien la someterá al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, con la anticipación establecida en la entidad que corresponda.

Los plazos determinados por la entidad para la presentación de la solicitud y el correspondiente para la respuesta serán públicos.

Para poder gozar de una nueva licencia sin goce de sueldo, el académico deberá desempeñar sus actividades durante un periodo mínimo de un año.

Sobre la reanudación de las actividades

Por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al término de la licencia, el académico informará por escrito al director de la entidad de adscripción sobre la reanudación de sus actividades.

12.3. Comisiones

El Consejo Técnico, con la opinión del Consejo Interno o Asesor, según sea el caso, podrá autorizar las comisiones que el Rector o los directores de las entidades propongan para que el personal académico participe en proyectos o programas de docencia, investigación o extensión, intra o interinstitucionales, que sean de interés para la UNAM.

El académico comisionado referirá, en sus informes anuales, las actividades desempeñadas en el ejercicio de la comisión. De ser el caso, con base en estos informes, el Consejo Técnico determinará la pertinencia de la renovación de la comisión.

12.4. Permisos, licencias o comisiones, en los términos que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y la normatividad laboral aplicable.

Estos permisos, licencias o comisiones se tramitarán y otorgarán conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

13. Obligaciones de todo el personal académico

1. Conducirse de acuerdo con los principios de autonomía universitaria, así como de libertad de cátedra e investigación.
2. (Suprimido).
3. Prestar sus servicios por el número de horas que señale su nombramiento y en el horario establecido de acuerdo con los planes y programas de la entidad donde se encuentren adscritos y del programa de trabajo personal aprobado.
4. Desempeñar con responsabilidad las actividades básicas y, en su caso, las complementarias con carácter potestativo para el académico, que correspondan a su nombramiento.
5. Enriquecer y actualizar sus conocimientos de manera permanente, de acuerdo a lo dispuesto por el EPA reformado en el apartado de superación académica.
6. Los miembros del personal académico presentarán al Consejo Técnico, Interno o Asesor, según sea el caso, informes de las actividades realizadas y, en su caso, programas de trabajo a desarrollar anualmente, acordes con el plan de desarrollo institucional, mismos que serán evaluados por los consejos técnicos, en los siguientes términos:
 - los profesores de asignatura tendrán la obligación de presentar un informe anual sobre el desarrollo del programa del curso o los cursos que impartió, al término de cada ciclo escolar.
 - los académicos de medio tiempo y tiempo completo presentarán un programa de trabajo anual, que deberá estar enmarcado en el plan institucional de desarrollo de la entidad de adscripción, así como un informe correspondiente.
 - los académicos que se encuentren comisionados para desempeñar algún cargo directivo, académico administrativo o administrativo de confianza, realizarán las tareas académicas que les hubiera establecido el Consejo Técnico, con la opinión del Consejo Interno o Asesor, según sea el caso, y presentarán informes anuales sobre las mismas.
7. Los académicos de tiempo completo podrán presentar un proyecto de trabajo de mediano plazo —entre dos y hasta seis años, individual o colectivo, de investigación, docencia, extensión o desarrollo técnico-académico—, del cual derivarán su programa de trabajo e informe anuales.

Estos proyectos serán evaluados por los consejos técnicos, internos o asesores en el marco de los objetivos y del plan institucional de desarrollo de la entidad de adscripción y serán la referencia para la evaluación del programa de trabajo y el informe anuales de los académicos.

La aprobación de los proyectos tomará en cuenta la disponibilidad de los recursos necesarios para su consecución.

A la terminación del proyecto de trabajo de mediano plazo, los académicos deberán presentar los resultados y conclusiones, que serán evaluados por los mismos órganos.

8. Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones que les sean asignadas por las autoridades de la entidad de adscripción o por el Rector con el conocimiento de las primeras.
9. Informar oportunamente al Consejo Técnico, Interno o Asesor sobre cualquier imprevisto que afecte el cumplimiento de su proyecto de trabajo, comisiones, licencias o periodo sabático.
10. Indicar su adscripción a la Universidad Nacional Autónoma de México y a una entidad de la misma en el desarrollo de sus actividades académicas y en las publicaciones en las que aparezcan resultados de su trabajo.
11. Otorgar a los participantes o colaboradores en las actividades o proyectos a su cargo, los créditos que correspondan.
12. Reincorporarse a sus actividades académicas al término de la comisión o licencia y presentar, en su caso, el informe correspondiente para su análisis y aprobación.
13. Cumplir con la reglamentación administrativa relativa al ejercicio y comprobación de recursos financieros y materiales que le hubieran sido otorgados por la Universidad para el desarrollo de sus proyectos.
14. Recabar autorización previa y escrita de los directores, consejos técnicos u otras autoridades universitarias competentes, tanto para gestionar ayuda económica en beneficio de la Universidad, de cualesquiera personas o instituciones, como para establecer compromisos que involucren a la Institución.
15. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

14. Obligaciones específicas vinculadas con la función docencia

1. Impartir las clases que correspondan a su(s) curso(s) respetando el calendario escolar y el horario asignado; y registrar su asistencia a la entidad de adscripción, de acuerdo con las modalidades fijadas para tal efecto por el Consejo Técnico correspondiente. No se computará como

asistencia la del profesor que llegue a clase con un retraso mayor de 10 minutos.

2. Reponer las clases no impartidas sin mediar causa justificada, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Técnico respectivo.
3. Cuando se modifiquen o supriman asignaturas de un plan de estudios, el personal académico definitivo afectado, previa notificación de la autoridad correspondiente, impartirá los cursos equivalentes o afines dentro de su área de conocimiento, que se le hayan asignado como consecuencia de esa modificación.
4. Cumplir los programas de su(s) curso(s) aprobados por los órganos colegiados correspondientes y dar a conocer a sus alumnos, al inicio de las clases, dicho programa, su estrategia metodológica y la bibliografía correspondiente.
5. Impartir los cursos y evaluar a sus estudiantes sin distinción de género, edad, etnia, nacionalidad, religión, ideología, preferencias sexuales o capacidades diferentes.
6. Formar parte de los jurados de exámenes, cumpliendo en tiempo y forma con los procedimientos relativos a los mismos.
7. Realizar los exámenes en las fechas y lugares que fije el órgano colegiado correspondiente.
8. Abstenerse de impartir clases privadas remuneradas a sus propios estudiantes.
9. Participar en los programas de formación y actualización de profesores. Cuando se desempeñe como profesor frente a otros académicos, esta actividad se deberá tomar como parte de la actividad docente frente a grupo, siempre y cuando el o los cursos tengan una duración equivalente a la de los cursos semestrales.
10. El investigador deberá impartir un mínimo de tres horas semanales de clase, o un curso,¹⁰ y un máximo de 6 horas semanales frente a grupo y, además, participar en la asesoría y tutoría de estudiantes, según su categoría y nivel.

En su caso, el cumplimiento de esta obligación estará regulado en sus especificidades por lo acuerdos entre los consejos técnicos de Ciencias y Humanidades y los correspondientes consejos técnicos de las otras entidades, en el marco de las políticas generales acordadas por los consejos de área.

¹⁰ Según los términos referidos en el documento *Carrera académica*, que señala: "Para efectos de la determinación de actividades docentes del personal académico, se denomina CURSO a cualquier tipo de organización didáctica institucional que, actualmente y en el futuro, se defina en un plan de estudios o programa académico, como: curso, asignatura, taller, seminario, módulo, etc."

11. El profesor de carrera impartirá un mínimo de 9 horas semanales de clase o tres cursos, y un máximo de 18 horas semanales frente a grupo, y desarrollará las demás tareas vinculadas a la función docencia, particularmente la asesoría y tutoría a estudiantes, según su categoría y nivel.¹¹
12. El profesor-investigador deberá impartir un mínimo de 6 horas semanales de clase o dos cursos, y un máximo de 12 horas semanales frente a grupo, y participar en la asesoría y tutoría de estudiantes, según su categoría y nivel, y el proyecto de trabajo aprobado por el Consejo Técnico, Interno o Asesor.
13. El profesor de medio tiempo deberá impartir por lo menos 8 y hasta un máximo de 14 horas semanales frente a grupo, y participar en la asesoría y tutoría de estudiantes u otras tareas vinculadas a la función docencia por el resto de sus horas, según su categoría y nivel.
14. El profesor de asignatura impartirá los cursos que le sean asignados.¹²
15. Los consejos técnicos, en su caso con la opinión de los consejos internos o asesores, establecerán los criterios específicos para determinar la asignación del tiempo que se destinará a la docencia frente a grupo para cada figura, categoría y nivel, dentro de los límites establecidos por el EPA reformado.
16. La responsabilidad docente frente a grupo para cada académico estará determinada por su figura, categoría y nivel, y por los criterios específicos y el proyecto de trabajo aprobados por el órgano colegiado correspondiente.
17. Para cumplir con los criterios aprobados por el órgano colegiado correspondiente, la responsabilidad docente frente a grupo podrá distribuirse en el tiempo y promediarse en determinado periodo, siempre que se mantenga dentro de los límites establecidos por el EPA reformado.

¹¹ Para transitorios:

- a) Hasta en tanto la planta docente del bachillerato esté conformada por lo menos con el 70% de profesores de carrera, la responsabilidad docente frente a grupo de los profesores de carrera del bachillerato, estará entre 12 y 20 horas semanales. (Este transitorio tiene como propósito favorecer el programa de adecuación contemplado en el apartado de Sugerencias de Política Institucional destinado a permitir el tránsito de profesores de asignatura a profesores de carrera, con el consiguiente incremento de la planta de tiempo completo).

Este mismo transitorio se aplicará a las entidades cuya planta de académicos de tiempo completo, a juicio de su Consejo Técnico, sea insuficiente.

- b) La Universidad evaluará en un plazo no mayor de tres años a partir de la entrada en vigor del EPA reformado, el impacto académico y financiero de las disposiciones relativas a la responsabilidad docente frente a grupo, para que en su caso se hagan las reformas pertinentes.

¹² Para transitorios:

“En el caso de que los planes de estudios contemplen cursos de más de 19 horas semanales, los consejos técnicos correspondientes determinarán los criterios y mecanismos para aprovechar las vías de adecuación disponibles”.

15. Sanciones

Las faltas en el desempeño o en el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el EPA pueden tener como consecuencia la aplicación de sanciones de carácter académico, que no excluyen la competencia de las autoridades para iniciar otros procesos administrativos que lleven a la aplicación de sanciones de tipo laboral o penal.

Causas de sanción

Son causas de sanción las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el EPA reformado.
- b) La deficiencia en las labores académicas, suficientemente comprobada.
- c) Incurrir en falta de probidad u honradez en el desempeño de sus actividades académicas.
- d) Cometer cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones del EPA reformado.
- e) Las previstas en la legislación aplicable.

Sanciones académicas

Las sanciones académicas son aplicables cuando la naturaleza de la falta cometida no cuestiona la permanencia del académico en la Institución.

Las sanciones académicas que se podrán aplicar son las siguientes:

1. Amonestación privada. Es personal y se entregará en forma escrita al académico. Su propósito es el de invitar al académico a corregir su conducta o actitud. Copia de la misma se integrará al expediente del interesado.
2. Amonestación pública. Será dada a conocer, además del académico, a los cuerpos colegiados de la entidad de adscripción. Tendrá consecuencias en los procesos de evaluación y, en su caso, en los de designación de autoridades y en los de elección de los cuerpos colegiados a los que se refiere el Estatuto General. Este tipo de amonestación podrá derivarse de la reiteración de amonestaciones privadas por la misma causa. Deberá entregarse por escrito; copia de la misma se integrará al expediente del interesado.

El procedimiento para aplicar las sanciones académicas es el siguiente:

1. Toda falta atribuible a un académico deberá estar suficientemente fundamentada.
2. Los casos deberán ser presentados al Consejo Técnico que corresponda, por el Consejo Interno o Asesor, o por el director de la entidad.
3. Dicho órgano colegiado correrá traslado al interesado para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor, y sea escuchado personalmente o por intermedio de un tercero ante este órgano, que deberá resolver sobre la sanción académica aplicable en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a este acto.

Cuando el académico se encuentre en periodo sabático o fuera de la Institución o en comisión, el plazo para contestar por escrito lo que a su derecho convenga correrá a partir del sexto día hábil posterior a la conclusión de su periodo sabático o de su comisión.

La aplicación de las sanciones será independiente del carácter definitivo o no definitivo del académico.

En cualquier caso, el académico podrá emplear los recursos de reconsideración o revisión que se establecen en el EPA reformado, referidos en el apartado de Evaluación.

Sanciones de naturaleza no académica

Las faltas cuya naturaleza pueda cuestionar la permanencia del académico, sea definitivo o no en la Institución, deben ser tratadas de conformidad con lo que señale la normatividad laboral aplicable.

En el caso específico de la Universidad, deben considerarse las siguientes causales:

- a) La omisión injustificada de la entrega de programas, proyectos e informes de trabajo anuales, la omisión o retraso en la entrega de calificaciones, de acuerdo al Reglamento General de Exámenes.
- b) Impartir menos del 85% de las clases en cualquiera de los cursos a su cargo, sin haber causa justificada para ello.
- c) En el caso del personal no definitivo, no obtener evaluación satisfactoria en un informe anual de trabajo sin que medien causas que lo justifiquen.

- d) Acumular tres informes de trabajo anual calificados como no satisfactorios, sean consecutivos o no, en un periodo de cinco años, sin que medien causas externas que lo justifiquen, en el caso del personal definitivo.
- e) Podrán considerarse como falta de probidad u honradez, entre otras, las siguientes: plagio académico, falseo de resultados, condicionar el resultado de la evaluación de los alumnos a factores no académicos;
- f) Las demás que señale el EPA reformado y la Legislación Universitaria.
- g) Las que señale la legislación laboral aplicable.

En los casos en que se incurra en estas causales, el director de la entidad deberá llevar a cabo el proceso administrativo que corresponda, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y la legislación aplicable.